

**JAIME PAZ ZAMORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Congreso Nacional ha concluido su período de sesiones ordinarias iniciado el 6 de agosto de 1990;  
Que están pendientes de consideración y resolución urgentes asuntos de interés nacional;  
Que el artículo 96 inciso 5), de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 47 de la misma, faculta al Presidente de la República convocar al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias para tratar los asuntos consignados en la convocatoria.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convócase a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional, a objeto de considerar los siguientes asuntos:

- Juicio de responsabilidades contra varios Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia.
- Reforma de la Ley Electoral.
- Convenios Internacionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso Nacional se instalará sin ceremonial y funcionará en la ciudad de La Paz, a partir del día miércoles 15 de mayo de 1991, a horas 16:00.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de la Presidencia, del Interior, Migración y Justicia y de Relaciones Exteriores y de Culto, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ún años.

**FDO. JAIME PAZ ZAMORA,** Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Enrique García Rodríguez, David Blanco Zabala, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflo, Guido Céspedes Argandoña, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Mario Rueda Peña.